

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**4693** *ORDEN ECI/697/2005, de 9 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso a plazas situadas dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, en el Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.*

La disposición adicional undécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición. Asimismo, la disposición adicional octava de la aludida Ley, dispone que son bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

En desarrollo de lo establecido en la citada Ley 10/2002, de 23 de diciembre, por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (Boletín Oficial del Estado del 28), se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

El artículo 3 del referido Reglamento dispone que el órgano competente de las Administraciones públicas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación. Asimismo el número 1 del artículo 10 establece que la convocatoria podrá ser única para los distintos procedimientos de ingreso y accesos.

Por su parte el artículo 44 del citado Reglamento, establece que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que pueden adquirirse a través del procedimiento establecido en el Título V de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 121/2005, de 4 de febrero, (Boletín Oficial del Estado de 8 de febrero), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2005,

Este Ministerio en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en el Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:

## TÍTULO I

### Procedimiento de ingreso

#### 1. Normas generales

1.1 Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 110 plazas del Cuerpo de Maestros (Código 597), situadas en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La distribución territorial de las plazas anunciadas en estos procedimientos selectivos es la que se detalla en el Anexo I, a) a la presente convocatoria.

La distribución de las plazas por sistema de cobertura y especialidades, se encuentra recogida en el Anexo I, b) a la presente convocatoria.

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciem-

bre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación, en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho de libre circulación de trabajadores, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El periodo de resolución correspondiente a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las pruebas.

#### 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

##### 2.1 Requisitos generales:

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se refiere la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente Orden, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre: Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener alguno de los siguientes títulos:

Maestro.  
Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.  
Maestro de Primera Enseñanza.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991 de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad: Podrán participar por este proce-

dimiento, para el que de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, se reserva un cupo del cinco por ciento del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso al Cuerpo de Maestros, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaren dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del Órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos: Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme al modelo oficial que les será facilitado gratuitamente en las Subdelegaciones de Gobierno de cada provincia, o en su caso, en las Delegaciones de Gobierno, en el Centro de Información Administrativa, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o reserva de plazas para personas con discapacidad por el que participe que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. Asimismo no podrán presentar solicitudes a una misma especialidad en ambas Ciudades. Su presentación determinará la exclusión de los procedimientos selectivos.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la solicitud.—La solicitud deberá cumplimentarse según las Instrucciones recogidas al efecto al dorso de la última hoja de la misma. Aquellos apartados que remita a la convocatoria se cumplimentarán de acuerdo con los datos que figuran a continuación:

#### 3.2.1 Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

En el recuadro correspondiente a «Ministerio» consigne Ministerio de Educación y Ciencia.

En el recuadro correspondiente a «Centro gestor» consigne Ministerio de Educación y Ciencia.

En el recuadro correspondiente a «Año de convocatoria» consigne los dígitos: 05

#### 3.2.2 Instrucciones particulares:

Cuerpo y código: En el recuadro número 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de «Maestros», código «597».

Especialidad: En el recuadro número 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participa, según se recoge en el anexo II.

Forma de acceso: En el recuadro número 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda a la forma de ingreso o acceso por la que concurran, de los detallados a continuación:

Código	Forma de ingreso o acceso
1	Ingreso libre.
2	Reserva de plazas para personas con discapacidad.

Provincia de examen: En el recuadro número 20 de la solicitud los aspirantes harán constar, cualquiera que sea el procedimiento por el que participen, una de las dos Ciudades, Ceuta (código 051) o Melilla (código 052), en las que se celebrarán los procedimientos selectivos de la especialidad a la que aspiran, de acuerdo a la distribución territorial de plazas recogida en el Anexo I, a) a la presente convocatoria.

Minusvalía: Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo, aquellos aspirantes con minusvalía que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro número 21 de la solicitud el porcentaje del grado de minusvalía que padecen y consignar expresamente la letra «M» en el recuadro número 22 de la instancia de participación.

3.2.3 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número 25 letra B) de la instancia, así como si, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 de la presente Orden, están «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

3.3 Tasas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe de 19,52 euros correspondiente a las tasas por derechos de examen, conforme al artículo 66 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su redacción dada por el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, estarán exentos del pago de estas tasas:

a) Las personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 debiendo acompañar a la solicitud certificación acreditativa de tal condición, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso de la Comunidad Autónoma competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo referido, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud documentación acreditativa de las circunstancias descritas. En este sentido, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en los correspondientes Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, a nombre de «Procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros».

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado en las sucursales del Banco Bilbao Vizcaya Argentina en la cuenta restringida 0182-2370-44-0200203771 —titulada «Tesoro Público. Ministerio de Educación y Ciencia. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». En este caso, el interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.5 de esta base.

3.4 Documentación.—Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en vigor.

Los aspirantes extranjeros incluidos en el primer párrafo de la base 2.1 A) que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes incluidos en el segundo párrafo de la base 2.1 A) deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, o del Estado al que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

B) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 6.1 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.

Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo al que se opta.

Certificado expedido por el órgano competente de haber superado la prueba en procedimientos selectivos convocados por este Ministerio a partir del año 2000.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se alude en el apartado 6.2. de esta convocatoria.

3.5 Lugar de presentación.—La solicitud de admisión, (ejemplar n.º 1, «ejemplar para la Administración»), se dirigirá junto con el resto de la documentación al Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y se presentará en la Dirección Provincial de la Ciudad consignada por el aspirante en el recuadro número 20 de la solicitud correspondiente a «Provincia de Examen».

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.—P.A.C.). Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la Ciudad consignada por el aspirante en el recuadro n.º 20 de la solicitud correspondiente a «Provincia de Examen».

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.6 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Subsecretaría dictará Resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, se indicarán los lugares en que

se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 6.2 de esta convocatoria. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en las Subdelegaciones de Gobierno de cada provincia, o en su caso, Delegaciones de Gobierno, en el Centro de Información Administrativa, en la Dirección General de la Función Pública así como en las Direcciones Provinciales del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid, así como en la web del Ministerio: [www.mec.es/mecd/oposiciones](http://www.mec.es/mecd/oposiciones)

En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de documento nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia y se presentarán en la Dirección Provincial en la que presentaron la solicitud de participación o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5.

Examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas se procederá mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado a aprobar y anunciar la fecha y lugar de exposición de las listas definitivas de admitidos y excluidos que serán expuestas en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tengan su domicilio o bien ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1. i) en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1. i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 11 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

#### 5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los Tribunales o, en su caso, por las Comisiones de Selección, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.2 de la presente convocatoria respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

##### 5.2 Tribunales:

5.2.1 En las Ciudades de Ceuta y Melilla se nombrarán Tribunales distintos para cada una de las especialidades convocadas, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado con anterioridad a la celebración de los procedimientos

selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad en cada una de las Ciudades no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos.

Asimismo, cuando las circunstancias no permitan el nombramiento de Tribunales distintos en cada una de las dos Ciudades, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá nombrar uno o varios Tribunales, que actuarán en ambas.

Igualmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá nombrar uno o varios Tribunales, con sede en Madrid, que actuarán de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada una de las dos Ciudades.

5.2.2 Composición de los Tribunales.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, apartados 1 y 2 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los Tribunales estarán compuestos preferente por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del cuerpo a extinguir de inspectores al servicio de la Administración educativa y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes y estarán formados por un número impar de miembros, no inferior a cinco.

Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro Vocales que serán designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Maestros.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En la designación de los Tribunales se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de los miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

La celebración del sorteo a que se refiere el párrafo anterior tendrá lugar el día 8 de abril de 2005, a las 10,00 horas, en el salón de actos del Ministerio de Educación y Ciencia, C/ Los Madrazo, números 15 y 17.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Comisiones de Selección: Cuando se nombre más de un Tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas se constituirán Comisiones de Selección para cada una de estas especialidades. Estas Comisiones estarán constituidas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

5.4 La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los haya nombrado cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, podrá promoverse la recusación de los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial del Estado la Orden por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presi-

dente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la autoridad que los haya nombrado, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la autoridad que los haya nombrado; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Llegado el momento de actuación de los Tribunales, si éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, los Directores Provinciales del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando a la autoridad que los haya nombrado las medidas adoptadas.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Corresponde a los Tribunales:

La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición. La valoración de los méritos de la fase de concurso.

El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

En el caso de Tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes, la declaración y elaboración de la lista de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

En todo caso corresponderá a los Tribunales la realización de la fase de valoración de los conocimientos, las aptitudes y el dominio de técnicas a los que se refiere el artículo 21 del Reglamento.

5.7.2 Funciones de las Comisiones de Selección.—En el caso de que se constituyan Comisiones de Selección, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3. de esta convocatoria, corresponderá a estas Comisiones:

La coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de dicha actuación.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a aquellos, así como su elevación al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas así como de ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.—La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes que hayan superado las pruebas de la fase de oposición, según el baremo recogido como Anexo III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 9 de esta convocatoria.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la L.R.J.A.P.-P.A.C.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.2.2 de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9 En ningún caso los Tribunales únicos o las Comisiones de Selección podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas fijadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Los miembros de los Órganos de Selección tendrán la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 30).

#### 6. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española

6.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 7.1 y 8.1 de la presente Orden, los aspirantes que no sean de nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobara que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, los siguientes aspirantes:

Quienes acrediten fehacientemente la posesión de algunos de los títulos o certificados que se relacionan en el apartado 3.4. B) de esta convocatoria, así como aquellos aspirantes que hubieran superado esta prueba en algunos de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes realizados por este Ministerio a partir del año 2000.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Subsecretaría dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio.

6.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado de 15 de enero).

6.3 La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible se podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. La precitada Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 6.3 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

6.4 Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto» siendo necesario obtener la valoración de «apto» para poder realizar las restantes pruebas.

La calificación de esta prueba se hará pública en el mismo lugar en el que se llevó a cabo su realización.

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

#### 7. Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1 Comienzo.—Estas pruebas selectivas comenzarán a partir de la segunda quincena de junio de 2005 sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial del Estado la Resolución indicando los lugares en que los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo ante el Tribunal.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas si se trata de distinta prueba y con veinticuatro horas de antelación si se trata de la misma prueba.

7.2 Desarrollo.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «F» que resultó del sorteo celebrado el 3 de enero de 2005 por la Secretaría General para la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se hizo público en el Boletín Oficial del Estado del 17 de enero de 2005 mediante Resolución de la citada Secretaría General de 10 de enero de 2005. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «G», y así sucesivamente.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Subsecretaría, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra dicha Resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Sistema de selección

##### 8. Fase de oposición

8.1 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

8.1.1 Para la valoración de las pruebas de la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos de los

candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente

8.1.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

A) Primera prueba: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Esta prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Primera parte: Una prueba práctica consistente en la realización de una serie de ejercicios relacionados con el temario de la especialidad a la que se opta, ajustándose a lo dispuesto en el anexo IV, que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a que opten.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Los temarios correspondientes que regirán para la realización de esta segunda parte de la prueba son los establecidos en el anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre).

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda de cero a cuatro puntos. Para su superación los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por ciento de la puntuación máxima asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

El tiempo que los aspirantes disponen para la realización de la primera parte de esta prueba es el que para cada especialidad se indica en el anexo IV de esta convocatoria. La duración de la segunda parte será de dos horas.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, podrán ser realizadas en la misma sesión y posteriormente los Tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para su lectura, que se llevará a cabo en el mismo orden de su realización

Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que superen esta prueba deberán entregar al Tribunal, en el plazo de veinticuatro horas a contar desde la publicación de las referidas calificaciones, la programación didáctica que ha de ser defendida ante el Tribunal en la segunda prueba de la fase de oposición.

B) Segunda prueba: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal.

a) La programación didáctica, que será defendida oralmente ante el Tribunal, deberá tomar como referencia el currículo vigente de un área relacionada con la especialidad por la que se participa. En la misma deberá especificarse al menos, la organización y secuencia de los objetivos; los contenidos; los criterios de evaluación; metodología; evaluación; así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

El currículo vigente en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia para la Educación Infantil es el establecido en el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 9 de septiembre) y para la Educación Primaria, por el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 13 de septiembre).

Al ser el ciclo la unidad curricular temporal de programación y evaluación tanto de la Educación Infantil como de la Primaria, el aspirante deberá desarrollar la programación haciendo referencia a un ciclo de la etapa elegido por el candidato, debiendo incluir la secuencia de las unidades didácticas a desarrollar en cada curso. Cada unidad didáctica incluirá la presentación de la unidad, los objetivos y contenidos didácticos, y los criterios de evaluación, así como las tareas de enseñanza, aprendizaje y evaluación. El aspirante deberá asimismo desarrollar las sesiones de la unidad didáctica concretando las tareas y las secuencias de las mismas.

La programación deberá contener un número de unidades didácticas de entre 12 y 18 que deberán estar numeradas.

La programación que tendrá carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante, y tendrá una extensión máxima

de 60 folios, sin incluir los anexos, en tamaño «DIN-A4», escritos por una sola cara. En caso de que se haga uso de los medios informáticos para elaborar la programación, deberá utilizarse una letra tipo «times new roman» de 12 puntos sin comprimir, a doble espacio. La portada de dicha programación deberá ajustarse al modelo que se publica como anexo VI a la presente convocatoria.

En la programación se deberá incluir un índice numerando las unidades didácticas que la desarrollan.

En la especialidad de Educación Infantil, la programación del ciclo elegido deberá incluirse todas las áreas de conocimiento del currículo de la etapa especificando sus objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación.

En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, el aspirante presentará un plan de apoyo referido a un ciclo de la Educación Infantil o Primaria elegido por el mismo, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas especiales, que deberá basarse en las necesidades del alumno y del centro, teniendo en cuenta el contexto escolar.

Para la especialidad de Audición y Lenguaje, el aspirante presentará un plan de apoyo referido a un ciclo de la Educación Infantil o Primaria elegido por el mismo, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas especiales, que deberá basarse en las necesidades del alumno y del centro, teniendo en cuenta el contexto escolar.

En las especialidades de idiomas modernos la programación será redactada íntegramente y defendida en el idioma correspondiente.

b) La unidad didáctica que será elaborada y expuesta oralmente ante el Tribunal podrá estar relacionada, a elección del aspirante, con la programación presentada por el mismo o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberá concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, y podrá utilizar el material que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al Tribunal al término de aquélla.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, y deberá alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

8.1.3 Finalizadas estas pruebas, los Tribunales procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial la lista de aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Estos aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación para presentar la documentación justificativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9.1. A) de esta convocatoria únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 10.1 de la presente Orden.

8.2 Calificaciones de las pruebas.-En cada una de las pruebas de la fase de oposición la calificación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más

enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.3 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal.

8.4 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad de todos los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

### 9. Fase de concurso

9.1 En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido como Anexo III de la presente convocatoria, se realizará únicamente a los aspirantes que superen la fase de oposición.

Por las Unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la Ciudad en donde se celebran las pruebas se procederá, una vez concluida la fase de oposición, a la asignación de las puntuaciones de los distintos apartados del baremo de méritos correspondiente al Anexo III. Las Unidades de la Dirección Provincial realizarán estas funciones por delegación de los Tribunales, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

b) A estos efectos, los aspirantes que superen todas las pruebas de la fase de oposición deberán, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que los Tribunales hagan públicas en los tabloneros de anuncios de la Dirección Provincial las listas de aspirantes que hayan superado esta fase, presentar los documentos justificativos que se indican en el baremo de méritos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 2.6. de esta Orden, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado Anexo III.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado para el procedimiento de ingreso al cuerpo por el que se opta, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y donde se exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

c) La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales, en la fecha que así se determine mediante Resolución de la Subsecretaría. Los interesados podrán presentar, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución.

Vistas y estudiadas las reclamaciones presentadas, las listas con las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en los mismos lugares y en la fecha que asimismo se determine mediante Resolución de la Subsecretaría. Contra estas puntuaciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

d) La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados por los distintos procedimientos selectivos, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante que quedará bajo la custodia del Tribunal por formar parte de una prueba del procedimiento selectivo, y aquella documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

### 10. Superación del procedimiento selectivo

10.1 Procedimiento de ingreso libre y de reserva de plazas para personas con discapacidad.-Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Ciudad, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a esa Ciudad para cada uno de estos procedimientos y especialidades.

Para la obtención de la puntuación global, los Tribunales únicos o, en su caso, la Comisión de Selección ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 8 de la presente convocatoria y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso aludida en la base 9, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición por el orden en que éstos se han realizado, conforme aparece en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el Anexo III de esta convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el Anexo III de esta convocatoria.
- 5) Si persistiera el empate, se utilizará como último criterio la realización de una prueba de capacitación complementaria en la que se deberá dar respuesta a un número de cuestiones planteadas por el Tribunal y relacionadas con el temario de la especialidad.

10.2 Publicación de las listas de aspirantes seleccionados. De conformidad con lo establecido en los apartados 5.7.1 y 5.7.2 de esta convocatoria, corresponde a los Tribunales únicos o, en su caso, a las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones de la fase de oposición otorgadas por los Tribunales, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínima de la fase de oposición exigidas en el procedimiento y, en su caso, la ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ordenación y la elaboración de las listas de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los aspirantes que hayan superado ambas fases de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.1 de la presente convocatoria, la publicación de las listas correspondientes y la asignación de la Ciudad para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con la Ciudad reseñada como « Provincia de examen » en su instancia de participación, así como su elevación al órgano convocante.

A estos efectos, los órganos de selección se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados:

10.2.1 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes por la reserva de personas con discapacidad

10.2.2 Los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección expondrán, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales en cuya sede hayan actuado, las listas de seleccionados en la fecha que se establezca mediante Resolución del Subsecretario

del Ministerio de Educación y Ciencia que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Contra estas listas los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. recurso de alzada ante la Subsecretaría.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la Dirección Provincial dónde se hayan celebrado las pruebas.

De todas las actuaciones se levantarán actas, que se unirán a las listas a que se refiere el apartado 10.2 de esta convocatoria.

Los Tribunales y las Comisiones de Selección, para la realización de las actuaciones a que se refiere esta base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las dos Direcciones Provinciales.

10.2.3 En ningún caso, los órganos de selección podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas fijadas.

10.2.4 Confección de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso.-Finalizadas las actuaciones a que se refiere los apartados anteriores, se elaborarán las listas únicas, por especialidades, formadas por todos los aspirantes seleccionados ordenados por la puntuación obtenida.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates éstos se resolverán de acuerdo con el apartado 10.1 de esta convocatoria.

## 11. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso

11.1 Documentos a presentar por los aspirantes que se encuentran en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación:

a) Los aspirantes que superen por esta convocatoria el procedimiento selectivo por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción para la realización del periodo de prácticas en una de ellas, debiendo realizarlas en la Ciudad que le hubiera correspondido por esa especialidad, y deberán solicitar la prórroga para la realización del periodo de prácticas en la otra u otras especialidades por las que hayan resultado seleccionados.

b) Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso para ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, al término de las pruebas, optar por una de aquellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en práctica se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

c) Los candidatos que habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo).

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito que se dirigirá a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

La obtención de prórroga para la realización de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, ni en la lista de seleccionados.

11.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

En el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en las dos Direcciones Provinciales las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, estos deberán presentar ante la Dirección Provincial en la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas los siguientes documentos:

a) Petición de centros para la realización de la fase de prácticas. Una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a lo que desean ser destinados. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las Instrucciones que se dicten por las respectivas Direcciones Provinciales.

b) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la

obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

c) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo V a) a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública según el modelo que figura como Anexo V b) a ésta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

f) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro Central de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

1) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

2) Número de años como funcionario de carrera.

3) Lugar y fecha de nacimiento.

4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## 12. Nombramiento de funcionarios en prácticas

12.1 Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a los mismos.

12.2 Quedan exentos de la evaluación de la fase de prácticas, los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad y acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera.

12.3 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

12.4 Quienes necesiten aplazamiento de la incorporación a la fase de prácticas, por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo señalado en el apartado 11.2 de esta convocatoria.

12.5 Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Los aspirantes seleccionados, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia de la Ciudad por la que hayan participado.



### 13. Fase de prácticas

13.1 La fase de prácticas tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Subsecretaría a propuesta de la Secretaría General de Educación.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2005/2006, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración, acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

13.2 La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones Calificadoras. La composición de estas Comisiones, a su vez, se determinará en la citada Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

13.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones Calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

13.4 La evaluación de la fase de prácticas se realizará de forma que se garantice que los aspirantes posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

13.5 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «Apto» o «No Apto». La Comisión Calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán repetir esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimientos selectivos de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como «no apto». Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

### 14. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, a publicar en el Boletín Oficial del Estado, la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellos exentos de su evaluación. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

## TÍTULO II

### Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir, de acuerdo con el artículo 45 del Título V del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, nuevas especialidades de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

#### Normas generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la Ciudad en la que, de conformidad con lo dispuesto en la base 3.2 de esta convocatoria, se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

### 15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

### 16. Solicitudes

16.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en los lugares indicados en el apartado 3.1 de esta convocatoria.

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro n.º 16 de la solicitud el literal y el código de la especialidad por la que participan y en el recuadro número 17 el código 5 correspondiente al «procedimiento de adquisición de nueva especialidad».

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de Examen» los aspirantes harán constar una de las dos Ciudades en que según lo dispuesto en la base 3 se celebrarán procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

16.2 Documentación.—Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

16.3 Tasas.—Los aspirantes que participen por este procedimiento están exentos del pago de la tasa correspondiente.

16.4 Lugar de presentación.—La solicitud de admisión (ejemplar n.º 1, «ejemplar a presentar por el interesado» se dirigirá, junto con el resto de la documentación, a la Subsecretaría y se presentará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la Ciudad consignada por el aspirante en el recuadro número 20 de la solicitud correspondiente a «Provincia de Examen». Se podrán presentar en los mismos lugares indicados en el apartado 3.5 de esta convocatoria.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 16.5 de la presente Base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

16.5 Plazo de presentación.—El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

### 17. Lista de admitidos y excluidos

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la Base 4 de la presente Orden.

### 18. Órganos de selección

Los Órganos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

### 19. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

### 20. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la prueba consistirá en la exposición oral ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre cuatro extraídos al azar de los que

componen el temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21).

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación y Ciencia y desarrollará el aspecto didáctico del mismo, relacionado con la organización y concreción de objetivos, con estrategias metodológicas, recursos didáctico-metodológicos, criterios y procedimientos de evaluación y adaptaciones curriculares, aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el aspirante deberá realizar, además una prueba de contenido práctico que se ajustará a lo dispuesto en el anexo IV de esta convocatoria

En la especialidad de idioma extranjero la prueba se realizará en el idioma correspondiente.

## 21. Calificación

21.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «apto».

21.2 Los Tribunales únicos o, en su caso, las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 10.2.2 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Subsecretaría, que se hará pública en el Boletín Oficial del Estado. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 114 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. Un ejemplar de estas listas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial en la que se hayan celebrado las pruebas.

21.3 Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial del Estado la Orden por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

21.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

21.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

## 22. Recursos

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de marzo de 2005.-La Ministra, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, Boletín Oficial del Estado del 28), el Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.

Sr. Subsecretario. Departamento.

### ANEXO I, a)

#### Distribución territorial de las plazas vacantes por Ciudad Autónoma

Especialidades	Ciudades		Totales
	Ceuta	Melilla	
Pedagogía Terapéutica . . . . .	10	9	19
Audición y Lenguaje . . . . .	7	5	12
Educación Infantil . . . . .	12	20	32
Idioma extranjero: Inglés . . . . .	7	16	23
Educación Física . . . . .	8	5	13
Música . . . . .	6	5	11
Totales . . . . .	50	60	110

### ANEXO I, b)

#### Distribución de plazas por sistema de cobertura y especialidad

Especialidades	Distribución				Totales
	Ceuta		Melilla		
	(1)	(2)	(1)	(2)	
Pedagogía Terapéutica . . . . .	9	1	9	-	19
Audición y Lenguaje . . . . .	7	-	5	-	12
Educación Infantil . . . . .	10	2	17	3	32
Idioma extranjero: Inglés . . . . .	7	-	15	1	23
Educación Física . . . . .	8	-	5	-	13
Música . . . . .	6	-	5	-	11
Totales . . . . .	47	3	56	4	110

(1) Sistema de ingreso libre.

(2) Reserva de personas con discapacidad.

### ANEXO II

Código del Cuerpo de Maestros . . . . . 0597

Códigos de las especialidades:

Pedagogía Terapéutica . . . . .	36
Audición y Lenguaje . . . . .	37
Educación Infantil . . . . .	31
Idioma extranjero: Inglés . . . . .	32
Educación Física . . . . .	34
Música . . . . .	35

Códigos de las Ciudades:

51 Ceuta

52 Melilla

Forma de acceso:

Libre . . . . .	1
Reserva de personas con discapacidad . . . . .	2
Adquisición de nuevas especialidades . . . . .	5

## ANEXO III

BAREMO DE MERITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS POR EL TURNO LIBRE  
Y RESERVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Meritos	Puntos	Documentos justificativos						
<p><b>LOS ASPIRANTES NO PODRÁN ALCANZAR MAS DE 10 PUNTOS POR LA VALORACIÓN DE SUS MÉRITOS</b></p> <p><b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo cinco puntos)</b></p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p>								
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.</p>	1,000	Hoja de servicios certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y cuerpo y la especialidad.						
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p>	0,500	Hoja de servicios certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y cuerpo y la especialidad						
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p>	0,500	Certificado el Director del centro con el visto bueno de la Inspección provincial de Educación, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, el nivel educativo y la especialidad.						
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos</p>	0,250	Certificado del Director del centro con el visto bueno de la Inspección provincial de Educación, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, el nivel educativo y la especialidad.						
<p>Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red publica de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano</p>								
<p><b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (máximo tres puntos)</b></p>								
<p>2.1 Expediente académico del Título alegado:</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que este título se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo de Maestros.</p> <p style="text-align: center;">Nota del expediente</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; border-bottom: 1px solid black;">Escala de 0 a 10</td> <td style="width: 50%; border-bottom: 1px solid black;">Escala de 0 a 4</td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,50.....</td> <td>Desde 1,25 hasta 2 .....</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10.....</td> <td>Desde 2,01 hasta 4 .....</td> </tr> </table>	Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Desde 6,00 hasta 7,50.....	Desde 1,25 hasta 2 .....	Desde 7,51 hasta 10.....	Desde 2,01 hasta 4 .....	<p>1,00</p> <p>1,50</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4							
Desde 6,00 hasta 7,50.....	Desde 1,25 hasta 2 .....							
Desde 7,51 hasta 10.....	Desde 2,01 hasta 4 .....							
<p>2.2 Doctorado y premios extraordinarios:</p>								
<p>2.2.1 Por poseer el título de doctor .....</p>	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13)						
<p>2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	0,500	Documento justificativo						

Meritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo de Maestros, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura , Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes al cuerpo de Maestros, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura ,ingeniería o arquitectura.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica.</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional específica, se valorará de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título de Música y Danza; grado medio.....</p> <p>b) Por cada certificado de aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p><b>III. OTROS MÉRITOS. (máximo dos puntos)</b></p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con las especialidades del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:</p> <p>3.1.1 De treinta o más horas (*).....</p> <p>(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y Recursos y relacionados con la misma materia</p> <p>3.1.2 De cien o más horas.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaria General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia siendo los criterios para valorar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta.....</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez</p> <p>3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.....</p>	<p>0,200</p> <p>0,400</p> <p>0,500</p> <p>0,400</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas</p> <p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".</p>

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—En los casos en los que en la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, para la obtención de la nota media del expediente académico, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos

Notable: 7 puntos

Sobresaliente: 9 puntos

Matrícula de Honor: 10 puntos

Escala de 0 a 4 puntos

Aprobado: 1 punto

Notable: 2 puntos

Sobresaliente: 3 puntos

Matrícula de Honor: 4 puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien», se considerarán equivalente a 6 puntos y las de «apto» y «Convalidadas» a 5 puntos, salvo que en el caso de las «Convalidadas» se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.—Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.—Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aún cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

## ANEXO IV

### Características de la prueba práctica

#### Educación Infantil

El Tribunal planteará dos situaciones escolares contextualizadas de las cuales el candidato escogerá una y, a partir del análisis de la misma planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la especialidad de Educación Infantil.

El Tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implicación en el currículo de la especialidad.

La duración de la prueba será, como máximo, de dos horas. Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente leída ante el Tribunal.

#### Idioma Extranjero: Inglés

El Tribunal planteará dos supuestos prácticos en relación con la impartición del currículo de la especialidad en la Educación Primaria, de los cuales el opositor responderá a uno.

En su desarrollo el aspirante deberá demostrar su competencia comunicativa, su capacidad de enseñanza y aprendizaje como docente y su competencia lingüística en inglés.

La duración de la prueba será como máximo de dos horas. Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente leída ante el Tribunal.

#### Educación Física

A partir de dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal sobre los bloques de contenidos del currículo de la especialidad, el candidato deberá elegir uno de ellos para su resolución y explicación,

siendo el aspirante quien determine el nivel del alumnado de Educación Primaria donde se concrete dicho supuesto.

Se valorarán los conocimientos y estrategias desarrollados en la resolución del supuesto.

Para su elaboración el candidato dispondrá de un máximo de dos horas. El supuesto se realizará por escrito y posteriormente será leído ante el Tribunal.

#### Música

1. Componer una obra vocal e instrumental para utilizar en el aula a partir de un texto elaborado por el Tribunal.

El tiempo de que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de hora y media.

2. Interpretar con un instrumento aportado por el opositor o con la voz, una obra musical (o parte de una obra, según su extensión), elegida por el Tribunal entre cinco de las propuestas libremente por el candidato. En el caso de los candidatos que elijan canto, interpretarán la obra «a capella» o con acompañamiento de algún instrumento (piano, guitarra, etcétera), en cuyo caso, deberá ser aportado por el aspirante. Estas cinco partituras serán del mismo instrumento para el cual ha optado previamente el candidato.

Se valorará la dificultad técnica (de la partitura y del instrumento) y de la calidad de la interpretación musical.

3. Lectura a primera vista de un fragmento musical, mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, dado por el Tribunal.

La calificación será la media aritmética de los tres ejercicios.

#### Audición y Lenguaje

El Tribunal planteará dos supuestos relativos a los diferentes tipos de intervención en los centros, de los cuales el aspirante elegirá uno de ellos y analizará la situación de enseñanza y aprendizaje descrita en un supuesto y concretará las actuaciones docentes oportunas y las intervenciones específicas para ofrecer una respuesta educativa adecuada a un grupo de alumnos con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación.

Para su elaboración el candidato dispondrá de un máximo de dos horas. Este supuesto será realizado por escrito y posteriormente leído ante el Tribunal.

#### Pedagogía Terapéutica

El Tribunal planteará dos supuestos sobre situaciones relevantes y habituales que pudieran presentarse en un centro educativo referentes a alumnado con necesidades educativas especiales, de los que el candidato elegirá uno de ellos, sobre el que deberá realizar un planteamiento didáctico proponiendo una intervención específica de este alumnado contemplando todas las posibilidades: atención individual, tutorial, en pequeño grupo, dentro y fuera del aula. Aplicando los contenidos y métodos que permitan analizar, comprender y explicar las situaciones planteadas.

Para su elaboración el candidato dispondrá de un máximo de dos horas. Este supuesto será realizado por escrito y posteriormente leído ante el Tribunal.

### ANEXO V, a)

Don ..... con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identificación número ..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 2005

### ANEXO V, b)

Don ..... con domicilio en ..... y con número de pasaporte ..... declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

En ....., a ..... de ..... de 2005

**ANEXO VI**

**PROGRAMACIÓN DIDACTICA**

**PRIMER APELLIDO**

**SEGUNDO APELLIDO**

**NOMBRE**

**CUERPO AL QUE PARTICIPA**

**ESPECIALIDAD**

En .....a.....de.....2005

Firma:

Fdo.: